

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

30 de diciembre de 2016

FRIVOLIDADES DE FIN DE AÑO

La clamorosa obtención de una medida cautelar que evitaría que una conocida modelo argentina sea insultada a través de las redes sociales parece un “leading case” en el derecho de la frivolidad.

La prensa se hizo (¿excesivo?) eco durante los últimos días del año de una decisión judicial cuyo supuesto objetivo sería “proteger” a una conocida modelo argentina de un diluvio de insultos que recibió a través de las redes sociales.

El tema tiene sus ángulos de interés, desde el punto de vista puramente legal.

La modelo en cuestión, próxima a cumplir 34 años, se sintió insultada por varios usuarios de las redes sociales, que, “menos bonita, le dijeron de todo”. Los epítetos dirigidos contra ella hicieron uso de una amplia gama de sustantivos y adjetivos: la catalogaron con el nombre vulgar de la *blatta orientalis* y de la hembra del *canis lupus familiaris*, la describieron como habitual comerciante de su propio cuerpo o la asociaron a todo tipo de deshechos fisiológicos.

Otros usuarios le desearon el mal y hasta la muerte, y para ello detallaron “la manera en que la matarían”.

Para quienes nos leen desde otras latitudes, deberíamos aclarar que no pasa semana sin que la modelo en cuestión aparezca, de una manera u otra, en la prensa, ya sea por un

desusado apoyo a ciertos políticos (locales o extranjeros) —por parte de alguien sin militancia o conocimientos públicos sobre el tema— como por fotografías en las que aparece rodeada de cadáveres de animales en extinción o cambios de pareja.

La niña solicitó la asistencia letrada de una abogada que se distingue por el alto perfil mediático de su clientela y por los sonados casos de divorcio en los que ha tenido participación profesional.

Lo cierto es que, con el patrocinio de la letrada mencionada, la modelo pidió a la justicia una medida cautelar (esto es, que se dictara con urgencia una orden judicial preventiva para evitarle mayores daños hasta tanto se planteara formalmente la cuestión de fondo)¹.

El pedido consistió en que se obligara a Twitter “a protegerla de las agresiones que tenían origen y/o que se propagaban en esa red social”.

Para convencer al juez de la razonabilidad del pedido, contó que desde hacía varios años, para “intercambiar opiniones,

¹ In re “V., M.V. c. Twitter Inc”, Juzg.CyCFed 2 Buenos Aires (2016); expte. 8671

sentimientos y actividades con amigos y seguidores”, utilizaba los servicios de Twitter. Pero, *equivocadamente* (fueron sus palabras), publicó algunas fotos de su persona que tuvieron el efecto de generar un aluvión “de insultos, agravios e incluso amenazas de muerte”.

Tantas fueron las amenazas recibidas que la pobre modelo fue *trending topic* a nivel mundial por seis días consecutivos; en cambio los insultos que debió soportar sólo sirvieron para alcanzar esa categoría nada más que en la Argentina.

El juez, como corresponde, debió analizar si se cumplían las tres condiciones que habitualmente se exigen para otorgar una medida cautelar. Éstas son: (a) que exista cierta verosimilitud en el derecho que alega el que pide la medida; (b) que haya peligro en la demora y (c) que se garantice que no se han de afectar derechos de terceros.

Como estas medidas son *preliminares*, la existencia de los requisitos se establece con bastante amplitud.

Sobre el primero de ellos (la verosimilitud del derecho), el juez entendió que, efectivamente, se encontraba en juego el derecho a la intimidad, al honor y al nombre, *que tienen rango constitucional*.

También opinó que la inclusión del nombre, de las fotos y de los comentarios acerca de la modelo *constituían un uso indebido de ese nombre y de esa imagen*, que ella tenía derecho a preservar. Esto llevó al magistrado a entender que el conflicto requería *una pronta solución*, por lo que se cumplía con el segundo requisito: esto es, la existencia de *peligro en la demora*.

Pero así como la protección del nombre y de la imagen tienen protección

constitucional, *también la tiene la libertad de expresión*.

Por lo tanto, el juez dijo que la medida no podía ser genérica, y que *debía circunscribirse a las publicaciones que la modelo había mencionado*. Tampoco admitió que se obligara a Twitter a hacer un examen previo de los contenidos alojados en sus páginas, y exigió que fuera la propia modelo quien detectara las páginas que debían ser purgadas de toda referencia a su persona.

(Confesamos que la frase de la decisión judicial sobre este punto en particular no nos resulta excesivamente clara. Dice literalmente: “así parece justo admitir, que en los hechos se transparenta quien es el autor del comentario, en virtud de la cita de que emana, lo cual permite a los lectores relacionarlas no con el medio por el cual los ha recibido sino con la específica fuente con lo que lo ha generado. De esta manera, también los eventuales reclamos podrán ser dirigidos contra aquellos quienes realmente realizaron los comentarios”).

El juez resolvió en consecuencia “ordenar que [...] Twitter Inc. deberá eliminar todos los dichos y montajes fotográficos que se refieren a [la modelo] como como “asesina”, “p...”, [...], “lacra”, “no grata”, “cucaracha”, “perra”, “m...”, donde la acusan de drogadicta y que le deseen su “muerte”, “sufrimiento” o “dolor” o que manifiesten “odio” [...] y las que la actora individualice en el futuro” (las comillas y duplicados son los del original).

Para que se cumpla la orden, el juez dispuso “librese oficio de estilo con habilitación de días y horas inhábiles”. Es decir que quien deba comunicar lo decidido a Twitter Inc. podrá hacerlo a cualquier hora del día o de la noche y cualquier día de la semana...

Nuestros comentarios: más allá de la repercusión periodística que pudo haber buscado, o no, la doncella insultada o su letrada —repercusión a todas luces evidente, pues varios programas de radio y televisión se concentraron por primera vez en su historia a analizar una sentencia judicial, *y también lo hacemos nosotros ahora*—, cabe preguntarse cuál es la utilidad de la decisión.

Veamos: la cuestión tramitó ante un juez de primera instancia con sede en una gran ciudad sudamericana que, si bien pertenece al Poder Judicial de un conocido país de la región, se encuentra bien alejado de Delaware, en los Estados Unidos, lugar donde la sociedad demandada tiene su domicilio legal.

En consecuencia, para que la sentencia sirva para algo y Twitter Inc. se entere de lo decidido a miles de kilómetros de distancia (y, eventualmente, lo cumpla), habrá que notificar la sentencia a esa empresa.

Esto requiere un procedimiento legal complejo. De muy poco (o nada) va a servir esa “habilitación de días y horas inhábiles” de las que habló el juez.

Generalmente, la notificación del inicio de una demanda en un país contra una persona

domiciliada en otro (o la comunicación de una decisión judicial dictada en un país y que afecta a alguien que vive fuera de él) requiere que el poder judicial del primer país se ponga en contacto con el del segundo. Esto se logra a través de comunicaciones de la cancillería de un país a la del otro (los llamados “exhortos diplomáticos” o “cartas rogatorias”).

Asumamos por un momento que todo ese procedimiento se cumple (lo que no es poca cosa en términos de costos y tiempo). Cuando Twitter Inc. (cuyos ingresos anuales son de dos mil doscientos millones de dólares) reciba la notificación del juez argentino en la que se le ordena eliminar *todos los dichos y montajes fotográficos que se refieren a [la modelo] como “asesina”*, etcétera, ¿se pondrá a temblar convulsivamente? ¿Qué incentivo tendrá para cumplir con una orden semejante?

Pues, si se lee atentamente, *la orden judicial dictada en la Argentina no contiene sanción alguna*. Es decir, constituye lo que se llama “una sentencia lírica”, una expresión de buenas intenciones.

¿Debió haberse conmovido la majestad de la justicia para lograr un propósito semejante? ¿O ya se había logrado lo que la interesada siempre estuvo buscando?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**